

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., frente a MARCO AURELIO LONDOÑO PALACIO, radicada al 2021-00137-00; aportada solicitud de medidas. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de julio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0486/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se tramita en esta instancia Ejecución iniciada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., frente a MARCO AURELIO LONDOÑO PALACIO, radicada al 2021-00137-00.

Se presenta memorial que busca el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, la profesional del derecho pretende cautela, así:

1- Sobre los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, vigentes a nombre del demandado en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, número 588613.

BANCO FALABELLA, números 070294, 041396 y 084148.

SE CONSIDERA:

Ante la procedencia legal de la medida y lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se

accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, con destino a las entidades bancarias.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$19.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de *inembargabilidad* que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decreta el Embargo y Retención de los dineros depositados por el demandado MARCO AURELIO LONDOÑO PALACIO, en cuenta bancarias, como se ha solicitado dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el representante de la la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., con Nit. 860.032.-330-3, frente a MARCO AURELIO LONDOÑO PALACIO cedulao al 9.993.394, radicada al 178774089001-2021-00137-00; en consecuencia, líbrese oficio a fin de obtener la imposición de la medida, así:

1- Sobre los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, vigentes a nombre del demandado en las siguientes entidades, cuentas que de identifican:

BANCOLOMBIA, número 588613.

BANCO FALABELLA, números 070294, 041396 y 084148.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$19.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0113 del 14/7/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO